RECIBIDO 05 AGO 2025

Otro SI MOIFICATORIO Y EN PRORROGA N° 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 013-2025

GESTIÓN TRANSPARENTE

05 AGO. 2025

MUNICIPIO DE CHIGORODO
NIT. 890980998-8

CONTRATO:	N° CPS-013-2025 del 4 de febrero de 2025.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ- ANTIOQUIA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ.
NIT:	890980998-8
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL UT CYG 2025
NIT.	901912624-8
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($577.619.154)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SIETE (7) MESES
SUPERVISOR:	SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ARMANDO CHAVEZ RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.017.163.434, en su calidad de Alcalde delegado del Municipio de Chigorodó – Departamento de Antioquia, según lo acredita el decreto de delegación 0101 del 5 de agosto de 2025, en uso de las facultades, funciones y competencias asignadas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario Compilatorio 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del Municipio de Chigorodó - Antioquia, entidad territorial con NIT. 890.980.998-8, quien para los efectos del presente documento se denomina **EL MUNICIPIO** o **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, la **UNIÓN TEMPORAL UT CYG 2025,** identificado con NIT. 901912624-8, representado legalmente por el señor **ELIAS DIOMEDES SUESCUN CUADROS,** identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 7.226.611,** quien se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI MODIFICATORIO Y EN PRORROGA N° 01** al **CPS 013-2025,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES.

1). Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso que "*Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.*[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

2) Que, se hace necesario, realizar las modificaciones dispuestas por la circular externa número 20241300000445, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Scanned with CamScanner

establece nuevos porcentajes mínimos para el tema de salarios y prestaciones sociales del servicio de vigilancia, que además de ello y con el propósito de ampliar el término del servicio, se hace necesario disminuir algunos que podrían ser cubiertos de otra forma por parte de la entidad, hasta tanto se cuente nuevamente con recursos.

3) Que una de las funciones del Ordenador del Gasto de la Alcaldía del Municipio de Chigorodó, es la de celebrar todos los contratos adiciones, prorrogas, modificaciones acuerdos y otro sí a los mismo, que resulten necesarios para garantizar la prestación del objeto contratado en forma oportuna y eficiente y las adiciones o prorrogas de los contratos son permitidas, de conformidad con los principios de planeación y responsabilidad, siempre y cuando estén suficientemente justificadas como necesarias y estas deben efectuarse en los estrictos términos del parágrafo 40 de la Ley 80 de 1993 o de las normas que resulten aplicables al caso concreto.

4) Que el supervisor del contrato realiza solicitud la cual justifica como viable de conceder; documento que hace parte integral de la presente modificación.

5) Que con fundamento en las anteriores consideraciones hemos convenido modificar el **CPS-013-2025**, que se regirá por la ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones se procede a modificar los contenidos del valor del contrato y de las especificaciones técnicas del mismo.

6) Que, atendiendo a lo anterior, se hace necesario modificar el presente **CPS-013-2025,** con el propósito de garantizar la satisfacción de necesidades del municipio.

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR el parágrafo de la Cláusula Primera denominada Especificaciones Técnicas del **CPS-013-2025**, dicha cláusula quedará de la siguiente manera:

> ***PRIMERA: PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TECNICAS:*** *De acuerdo con lo dispuesto en la circular Externa No. 20241300000445, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se modifica el cuadro de condiciones técnicas en cuanto a los valores por servicio y por razones presupuestales se disminuye el servicio, por tanto, el cuadro de servicios y valores quedará de la siguiente forma:*
>
> *A partir del 15 de julio de 2025 los nuevos valores por servicio serán los siguientes:*

Cant.	DETALLE	VALOR UNITARIO POR DÍA, IVA INCLUIDO	IVA	VALOR MENSUAL INCLUYE IVA	VALOR TOTAL POR SERVICIO.
3	Servicio de vigilancia física humana 24 horas sin arma lunes a domingo de las 06:00 a las 06:00 con medio de comunicación.	**$485.258**	19%	**$10.190.418**	**$30.571.254**

Scanned with CamScanner

5	Servicio de vigilancia física humana 12 horas nocturnas sin arma lunes a domingo de las 18:00 a las 06:00 con medio de comunicación.	**$267.995**	19%	**$5.627.895**	**$28.139.475**
TOTAL 21 DÍAS DEL 15 DE JULIO AL 5 DE AGOSTO					**$58.710.729**

A partir del 6 de agosto del año en curso, los servicios serán los siguientes:

Cant.	DETALLE	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO POR MES	VALOR TOTAL POR SERVICIO.
3	Servicio de vigilancia física humana prestado las 12 horas nocturnas y sábados, domingos y festivos 24 horas sin arma con medio de comunicación.	**$10.022.960**	**$190.436**	**$10.213.397**	**$30.640.191**
4	Servicio de vigilancia física humana 12 horas nocturnas sin arma lunes a domingo de las 18:00 a las 06:00 con medio de comunicación.	**$7.889.935**	**$149.909**	**$8.039.844**	**$40.199.220**
TOTAL MES					**$62.799.567**

Más el valor adicional por el servicio 24 horas del 8 de agosto de 2025 así:

Cant	DETALLE	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO DIA 8 DE AGOSTO	VALOR TOTAL POR SERVICIO.
3	Servicio de vigilancia física humana prestado las 12 horas nocturnas y sábados, domingos y festivos 24 horas sin arma con medio de comunicación.	**$217.722**	**$4.127**	**$221.345**	**$664.034**

Los valores que no se requieran durante la ejecución del contrato serán disminuidos en la liquidación o sumados a posible adición de tiempo y valor a futuro.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la Cláusula Sexta denominada Plazo del Contrato del **CPS-013-2025**, adicionando OCHO (8) DIAS al Contrato principal, dicha cláusula quedará de la siguiente manera:

Scanned with CamScanner

SEXTA:* PLAZO DEL CONTRATO**: *El contrato tendrá un término de ejecución de* ***SIETE (7) MESES *y* ***OCHO (8) DIAS*** *contados a partir de la fecha de inicio en la plataforma del SECOP II.*

Parágrafo Primero: *la nueva fecha de terminación del contrato, es el 13 de septiembre del 2025*

CLAUSULA TERCERA: MODIFICAR la Cláusula Novena denominada Garantías, del **CPS-013-2025**, modificando la vigencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal, la cual quedará de la siguiente manera:

> ***NOVENA: GARANTÍAS*** *(...) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL en cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de ejecución de este y tres (3) años más.*
> ***Parágrafo Primero:*** *las demás garantías permanecen vigentes conforme se indica en el contrato principal.*

CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS. EL contratista deberá actualizar las garantías constituidas en virtud del **CPS-013-2025,** de conformidad con lo establecido en el presente documento y las condiciones expresas de la CLAUSULA NOVENA

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las demás clausulas y estipulaciones del contrato principal no modificadas por el presente OTRO SI permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA: El presente OTRO SI se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, la expedición del registro presupuestal.

La presente modificación bilateral es firmada en el Municipio de Chigorodó – Antioquia a los cinco (5) días del mes de agosto de 2025.

EL CONTRATANTE

DIEGO ARMANDO CHAVEZ RINCON
Alcalde Delegado de Chigorodó, Ant.

EL CONTRATISTA

ELIAS DIOMEDES SUESCUN CUADROS
R/L. UNIÓN TEMPORAL UT CYG 2025
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Alejandra Yulieth Marín Jiménez Asesora Externa en Contratación		5/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Scanned with CamScanner

SOLICITUD DE MODIFICACION				MUNICIPIO DE CHIGORODÓ NIT. 890980998-8
Fuente de los recursos destinados al contrato principal:	El presente contrato tiene como fuente de financiamiento recursos propios rubro **2,1,2,02,02,009**			
Fecha de elaboración de la solicitud:	**1**	**de**	**08**	**de 2025**

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- El interventor, supervisor y/o apoyo a la supervisión velarán porque las razones por las cuales se solicita la modificación, adición o prórroga del contrato **CPS 013/2025**, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del estado.
- El líder de la necesidad de contratación revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno. Su responsabilidad se limitará a garantizar estar conforme con la modificación, previa aprobación del interventor y/o supervisor.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO	**X**	**CONVENIO**	
Contrato número:	013	De	4 de febrero de 2025
Objeto del contrato:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ- ANTIOQUIA.**		
Interventor (es):	N/A		
Supervisor (es)	SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Apoyo (s) a la supervisión.	**N/A**		
Contratista:	UNIÓN TEMPORAL UT CYG 2025		
Valor inicial del contrato:	QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($577.619.154)		
Plazo inicial de ejecución del contrato:	SIETE (7) MESES		
Fecha de inicio del contrato:	06	**de** 02	**de** 2025
Fecha actual terminación del contrato:	05	**de** 09	**de** 2025

2. ANTECEDENTES (Son los documentos que se han suscrito durante la ejecución)

El día 4 de febrero de 2025 se firmó el contrato 013 con la unión temporal UT CYG 2025, identificada con NIT, número 901.912.624-8, representada legalmente por el señor ELIAS DIOMEDES SUESCUN CUADROS, identificado con cédula de ciudadanía número 7.226.611, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ- ANTIOQUIA.

Adiciones que se han realizado: N/A	
Valor actual del contrato:	El contrato fue suscrito por un plazo de 3 meses por un valor actual de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($577.619.154).

Modificaciones que se han realizado: N/A

Contrato adicional No	Cláusula Nº	Descripción

1. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

- El día 4 de febrero de 2025 se firmó el contrato 013 con la unión temporal UT CYG 2025, identificada con NIT, número 901.912.624-8, representada legalmente por el señor ELIAS DIOMEDES SUESCUN CUADROS, identificado con cédula de ciudadanía número 7.226.611, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ- ANTIOQUIA.

- El plazo del contrato es de siete (7) meses, con terminación el día 5 de septiembre de 2025.

- Que la Circular Externa No. 20241300000445, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establece que a partir del 15 de julio de 2025 la tarifa mínima para los servicios de vigilancia será equivalente a 9,29 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), más el porcentaje correspondiente por modalidad: 10 % (servicio armado), 8 % (sin arma), y 11 % (con medio canino).

- Que estas tarifas mínimas son de carácter obligatorio para las empresas prestadoras y para los usuarios contratantes, como lo es la Alcaldía. No se trata de valores sugeridos, sino impuestos por la ley. Así lo ordenan el artículo 2.6.1.1.6.1 del Decreto 1070 de 2015 y el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994.

- Que de acuerdo con la circular, los valores por los servicios prestados del 15 de julio al 5 de agosto de 2025, serían los siguientes:

Cant.	DETALLE	VALOR UNITARIO POR DÍA, IVA INCLUIDO	IVA	VALOR MENSUAL INCLUYE IVA	VALOR TOTAL POR SERVICIO.
3	Servicio de vigilancia física humana 24 horas sin arma lunes a domingo de las 06:00 a las 06:00 con medio de comunicación.	$485.258	19%	$10.190.418	$30.571.254
5	Servicio de vigilancia física humana 12 horas nocturnas sin arma lunes a domingo de las 18:00 a las 06:00 con medio de comunicación.	$267.995	19%	$5.627.895	$28.139.475
TOTAL 21 DÍAS DEL 15 DE JULIO AL 5 DE AGOSTO					**$58.710.729**

- Que pese a que en el contrato se solicitaron varios turnos, hoy por razones presupuestales, falta de recursos de funcionamiento para adicionar el mismo, y conforme el aumento de tarifas realizado por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, se establece como medida, la disminución de los turnos contratados, es decir, los tres (3) turnos que se prestaban 24/7 sin armas, cambiaran a turnos de 12 horas nocturnas y 24 horas fines de semana o días no laborales y se disminuye un turno de 12 horas nocturnas, con el propósito de que el valor se pueda extender por el tiempo establecido en el contrato y de ser posible un poco más, por lo que esta decisión modificaría la CLAUSULA PRIMERA DEL contrato, especialmente el cuadro de valores por servicios.

- Que de acuerdo con lo anterior, los nuevos servicios y valores serían los siguientes:

Cant.	DETALLE	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO POR MES	VALOR TOTAL POR SERVICIO.
3	Servicio de vigilancia física humana prestado las 12 horas nocturnas y sábados, domingos y festivos 24 horas sin arma con medio de comunicación.	$10.022.960	$190.436	$10.213.397	$30.640.191
4	Servicio de vigilancia física humana 12 horas nocturnas sin arma lunes a domingo de las 18:00 a las 06:00 con medio de comunicación.	$7.889.935	$149.909	$8.039.844	$32.159.376
TOTAL MES					**$62.799.566**

- Que a través de la resolución número 100 del 1 de agosto de 2025 se concedió el día 8 de agosto como día de la familia, por lo que la alcaldía no estará prestando sus servicios ese día, por tanto, se requiere que este día se preste el servicio de vigilancia las 24 horas y el valor del servicio adicional según la cotización del contratista, es el siguiente:

Cant.	DETALLE	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO DIA 8 DE AGOSTO	VALOR TOTAL POR SERVICIO.
3	Servicio de vigilancia física humana prestado las 12 horas nocturnas y sábados, domingos y festivos 24 horas sin arma con medio de comunicación.	$217.722	$4.127	$221.345	$664.034

NOTA 1: El total del mes del 6 de agosto al 5 de septiembre con el servicio adicional del 8 de agosto del año en curso, tiene un costo de **sesenta y tres millones cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos pesos ($63.463.600).**

NOTA 2: La disminución del servicio deja a 5 de septiembre de 2025 un saldo a favor de **dieciocho millones ciento cuatro mil seiscientos siete pesos ($18.104.607).**

- Los turnos se prestarán en los siguientes lugares:

LUGAR	TURNO
Alcaldía sede principal	12 horas nocturnas con refuerzo diurno sábados, domingos y festivos.
Sede adulto mayor	12 horas nocturnas con refuerzo diurno sábados, domingos y festivos.
Sede tancón	12 horas nocturnas con refuerzo diurno sábados, domingos y festivos.
Parque educativo.	12 horas nocturnas
Plaza de mercado	12 horas nocturnas
Terminal de transporte	12 horas nocturnas
Secretaría de salud.	12 horas nocturnas

- Que teniendo en cuenta el saldo a favor es preciso modificar la clausula SEXTA del contrato y adicionar cuatro días de servicio, es decir, el contrato tendría un plazo total de SIETE (7) MESES Y OCHO (8) DÍAS, por tanto, terminaría el nueve de septiembre de 2025.

- Que además de lo anterior, por error involuntario en la cláusula NOVENA: GARANTÍAS se estableció la garantía de PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL en una cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de ejecución de este y seis (6) meses más, cuando la realidad, de acuerdo con los estudios previos suscritos para el contrato, la vigencia de esta garantía es por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

El presente documento tiene por objeto solicitar una	Modificación _X_ Prorroga _X_ Adición __ Suspensión __ Reinicio ___	**al contrato anteriormente mencionado**

Modificaciones

Cláusula No.	**Cuadro de condiciones técnicas.**

PARAGRAFO DE LA CLÁUSULA PRIMERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con lo dispuesto en la circular Externa No. 20241300000445, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se modifica el cuadro de condiciones técnicas en cuanto a los valores por servicio y por razones presupuestales se disminuye el servicio, por tanto, el cuadro de servicios y valores quedará de la siguiente forma:

A partir del 15 de julio de 2025 los nuevos valores por servicio serán los siguientes:

Cant.	DETALLE	VALOR UNITARIO POR DÍA, IVA INCLUIDO	IVA	VALOR MENSUAL INCLUYE IVA	VALOR TOTAL POR SERVICIO.
3	Servicio de vigilancia física humana 24 horas sin arma lunes a domingo de las 06:00 a las 06:00 con medio de comunicación.	$485.258	19%	$10.190.418	$30.571.254
5	Servicio de vigilancia física humana 12 horas nocturnas sin arma lunes a domingo de las 18:00 a las 06:00 con medio de comunicación.	$267.995	19%	$5.627.895	$28.139.475
TOTAL 21 DÍAS DEL 15 DE JULIO AL 5 DE AGOSTO					**$58.710.729**

A partir del 6 de agosto del año en curso, los servicios serán los siguientes:

Cant.	DETALLE	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO POR MES	VALOR TOTAL POR SERVICIO.
3	Servicio de vigilancia física humana prestado las 12 horas nocturnas y sábados, domingos y festivos 24 horas sin arma con medio de comunicación.	$10.022.960	$190.436	$10.213.397	$30.640.191
4	Servicio de vigilancia física humana 12 horas nocturnas sin arma lunes a domingo de las 18:00 a las 06:00 con medio de comunicación.	$7.889.935	$149.909	$8.039.844	$40.199.220
TOTAL MES					**$62.799.567**

Más el valor adicional por el servicio 24 horas del 8 de agosto de 2025 así:

Cant.	DETALLE	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO DIA 8 DE AGOSTO	VALOR TOTAL POR SERVICIO.
3	Servicio de vigilancia física humana prestado las 12 horas nocturnas y sábados, domingos y festivos 24 horas sin arma con medio de comunicación.	$217.722	$4.127	$221.345	$664.034

Los valores que no se requieran durante la ejecución del contrato serán disminuidos en la liquidación o sumados a posible adición de tiempo y valor a futuro.

Prórrogas

Cláusula No.	Adición
SEXTA	Se adicionan 8 días
Plazo final del contrato.	**Siete (7) meses y ocho (8) días.**

Modificaciones

Cláusula No.	Descripción
NOVENA	Se modifica la vigencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal, la cual quedará así: **NOVENA: GARANTÍAS** (...) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL** en cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al término de ejecución de este y tres (3) años más.

Justificación de la solicitud:	El día 4 de febrero de 2025 se firmó el contrato 013 con la unión temporal UT CYG 2025, identificada con NIT, número 901.912.624-8, representada legalmente por el señor ELIAS DIOMEDES SUESCUN CUADROS, identificado con cédula de ciudadanía número 7.226.611, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA EN LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ- ANTIOQUIA. Que se hace necesario, realizar las modificaciones dispuestas por la circular externa número 20241300000445, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual establece nuevos porcentajes mínimos para el tema de salarios y prestaciones sociales del servicio de vigilancia, que además de ello y con el propósito de ampliar el término del servicio, se hace necesario disminuir algunos que podrían ser cubiertos de otra forma por parte de la entidad, hasta tanto se cuente nuevamente con recursos.

Que de acuerdo con el concepto emitido por Colombia compra, identificado con el radicado número 2201913000008858 del 02 de diciembre de 2019, el contrato adicional se puede adelantar en las siguientes situaciones:

"2.1.1. El contrato adicional

El contrato adicional consiste esencialmente en la inclusión de nuevos elementos (bienes, obras, servicios o suministros) al objeto del negocio jurídico, que pese a no estar previstos en él, guardan una estrecha relación y se requieren para lograr la correcta ejecución del acuerdo de voluntades pactado.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Esto implica, por un lado, la posibilidad de que los contratos del Estado se adicionen y, por el otro, que existe un límite para estas adiciones.

En efecto, el contrato adicional es una herramienta que permite adaptar el negocio a las necesidades administrativas e implica la inclusión de nuevas obras, bienes, servicios o suministros en el negocio original.

La expresión "adicionar" cobija cualquier modificación que incida en el valor inicialmente convenido, así como la inclusión de obras, bienes, servicios o suministros nuevos o distintos de los originalmente acordados, los cuales son indispensables para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la entidad estatal contratante[1].
El contrato adicional puede tener lugar cuando, durante la etapa de ejecución, se reconoce la necesidad de incorporar una o varias prestaciones a la relación obligacional, para colmar el interés colectivo que justifica la existencia misma del acuerdo de voluntades.

El Consejo de Estado entiende dichas prestaciones adicionales como aquellas que "no fueron parte del objeto del contrato principal, y por lo tanto implican una variación del mismo; se trata entonces de obras nuevas, distintas de las contratadas, o de ítems no previstos, pero que su ejecución en determinadas circunstancias resulta necesaria"[2].

Se incorporan a esta figura las hipótesis relacionadas con la modificación del precio global del contrato y de los precios unitarios, siempre que no se trate de la aplicación de fórmulas o cálculos de actualización[3].

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1920 del 9 de septiembre de 2008 y ponencia de Enrique José Arboleda Perdomo

2 Sentencia de la Sección Tercera del 15 de julio de 2004, expediente 1164-02 (AP) y ponencia de María Elena Giraldo Gómez.

3 Véase al respecto el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 23 de agosto de 2013, radicado 2148 y ponencia de William Zambrano Cetina.

Conviene resaltar que los contratos adicionales deben constar por escrito y ser firmados por quienes tienen competencia para comprometer jurídicamente a las partes. En efecto, "respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de estos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero"[4]. "

Que en virtud de lo anterior las necesidades a suplir se enmarcan en las razones para celebrar un contrato adicional.

YURANY PAOLA RODRÍGUEZ PINO
Secretaria General y Servicios Administrativos.

4 Sentencia de la Sección Tercera del 18 de febrero de 2010, expediente 15596 y ponencia de Mauricio Fajardo.